



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, cinco (5) de diciembre del dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial allegado por la apoderada de la demandante, **donde indica que ya adecuó la demanda.** Así mismo, existe memorial por medio del cual el apoderado del demandado informa el deceso de su mandante, **se pronunció frente a la adecuación de la demanda y allegó avalúo.** Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA  
SECRETARIO**

Cinco (5) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	<b>EXPROPIACIÓN</b>
DEMANDANTE	<b>MUNICIPIO DE MONTERÍA -NIT. 800.096.734-1</b>
DEMANDADO	<b>FELIPE HAWASLY DEAN -CC. 2.778.341</b>
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2019 00380 00</b>
ASUNTO	<b>SUCESIÓN PROCESAL-INTEGRA DEMANDA ADECUADA- RECHAZA OBJECCIÓN AVALÚO-REQUIERE</b>
AUTO N°	<b>(#)</b>

Sea lo primero advertir, que, conforme lo manifestado por el apoderado del demandado y al Registro de Defunción que anexa, el señor FELIPE HAWASLY DEAN (q.e.p.d.) falleció el día 02-06-2021. Ver imagen.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** Indicativo Serial 10254232

Datos de la oficina de registro			
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CORDOBA - MONTERIA NOTARIA 2 MONTERIA * * * * *			
Datos del inscrito			
Apellidos y nombres completos			
HAWASLY DEAN FELIPE * * * * *			
Documento de identificación (Clase y número)		Sexo (en Letras)	
CC No. 2778341 * * * * *		MASCULINO * * * * *	
Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CORDOBA - MONTERIA * * * * *			
Fecha de la defunción		Hora	
Año 2021	Mes JUN	Día 02	15:33
Número de certificado de defunción			728040776 * * * * *
Presunción de muerte			



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Así las cosas, se decretará la sucesión procesal de acuerdo a lo estipulado en el canon 68 del C.G.P, vinculando al proceso a los herederos del extinto; sin interrupción del proceso, **por cuanto venía actuando por conducto de su apoderada judicial**. Así mismo, **se requerirá a la parte demandante y al apoderado judicial del extinto**, para que informen si conocen los nombres de los sucesores procesales del señor FELIPE HAWASLY DEAN -CC. 2.778.341 (QEPD), y en caso afirmativo indiquen sus nombres y correspondientes direcciones de notificación.

Ahora bien, conforme al informe secretarial que antecede y una vez verificada la adecuación de la demanda que allegó la apoderada demandante, observa el Despacho que esta **no fue realizada conforme a lo ordenado por el Juzgado**, toda vez, que la orden fue cumplida de manera parcial y no total; **no se incluyó en la demanda la extensión y linderos del área a reservar, tal como le fue ordenado, de manera clara**, en auto calendado 12-10-2022. **Ver imagen**.

**PRIMERO: ORDENAR por última vez**, a la Dra. ANGÉLICA MARÍA ORTÍZ CAUSIL –CC. 1.067.857.493 y T.P. 181.062 del C.S.J. en su calidad de APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, **adecuar la demanda** teniendo en cuenta el área total corregida, conforme al artículo TERCERO de la decisión administrativa (*Resolución No. 147 del 25-11-2021 de la ORIP Montería*); **indicando adicionalmente los linderos, no solo del predio a expropiar, sino también, del área a reservar**, teniendo en cuenta que el área total ha sido modificada por la mencionada decisión administrativa (25.850 m<sup>2</sup>). Para lo cual, **se le concede el término de treinta (30) días**, a partir de la notificación del presente proveído. So pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina para lo pertinente.

### **La orden que debe acatar la abogada, es la siguiente:**

“Presentar la demanda de expropiación adecuada, conforme a las modificaciones del inmueble identificado con el folio de matrícula 140-163789, **teniendo en cuenta el área total corregida**, conforme al TERCERO de la decisión administrativa (*Resolución No. 147 del 25-11-2021*); **indicando adicionalmente los linderos, no solo del predio a expropiar, sino también, del área a reservar**, teniendo en cuenta que el área total ha sido modificada por la mencionada decisión administrativa (25.850 m<sup>2</sup>).”



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por lo anterior, es imperioso recordar **la necesidad de establecer en la demanda, la extensión y linderos del área a reservar**, para evitar posteriores dificultades al momento del registro; tal como se le indicó en Auto calendarado 12-10-2022. Ver imagen.

Así las cosas, como **el fondo del asunto es expropiar una porción de terreno**, para lo cual se necesita tener claridad cuál es el terreno que se pretende expropiar; identificándolo por sus medidas, por sus linderos, por sus abscisas, **pero también, cuál es el área de terreno que se reserva, identificándolas con sus linderos y de igual manera por sus medidas**, ya que al momento en que se profiera la sentencia de expropiación **se requiere ordenar la apertura un nuevo folio de matrícula para el área expropiada, y para el registro del área reservada** (siendo dicha información de especial relevancia, amen que es una **carga que corresponde a la parte demandante**).

Ya que la ORIP, al momento de registrar la sentencia y aperturar el nuevo folio que corresponda, **exige que en la sentencia se indiquen los datos precisos de extensión y linderos tanto de la porción a expropiar, y la del área a reservar**.

Por tal razón, **el Despacho procederá a compulsar copias a la abogada ANGÉLICA MARÍA ORTIZ CAUSIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.857.493 y T.P. 181.062 del C.S.J., ante la Comisión Seccional de Disciplina, ya que **no dio cumplimiento a la orden judicial de forma completa**, teniendo en cuenta, además; lo siguiente:

**Primero**, que se trata de **un proceso que tiene un interés público**.

**Segundo**, que **estos procesos son prioritarios**, por lo que cuentan con un trámite especial y preferencial, tal como lo establece el artículo 399 del C.G.P., por lo cual amerita la diligencia de este Despacho Judicial.

**Tercero**, que, pese al trámite y procedimiento especial establecido para este tipo de proceso; se ha visto retrasado debido a varios factores, entre ellos al hecho que la ORIP, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, aperturó un proceso administrativo **que conllevó al cierre del folio de matrícula inmobiliaria del predio a expropiar**; investigación que **concluyó con una Resolución que modificó el área total de dicho inmueble, lo cual a su vez, generó la necesidad imperativa de adecuar la demanda conforme a la realidad y situación actual de dicho inmueble**.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

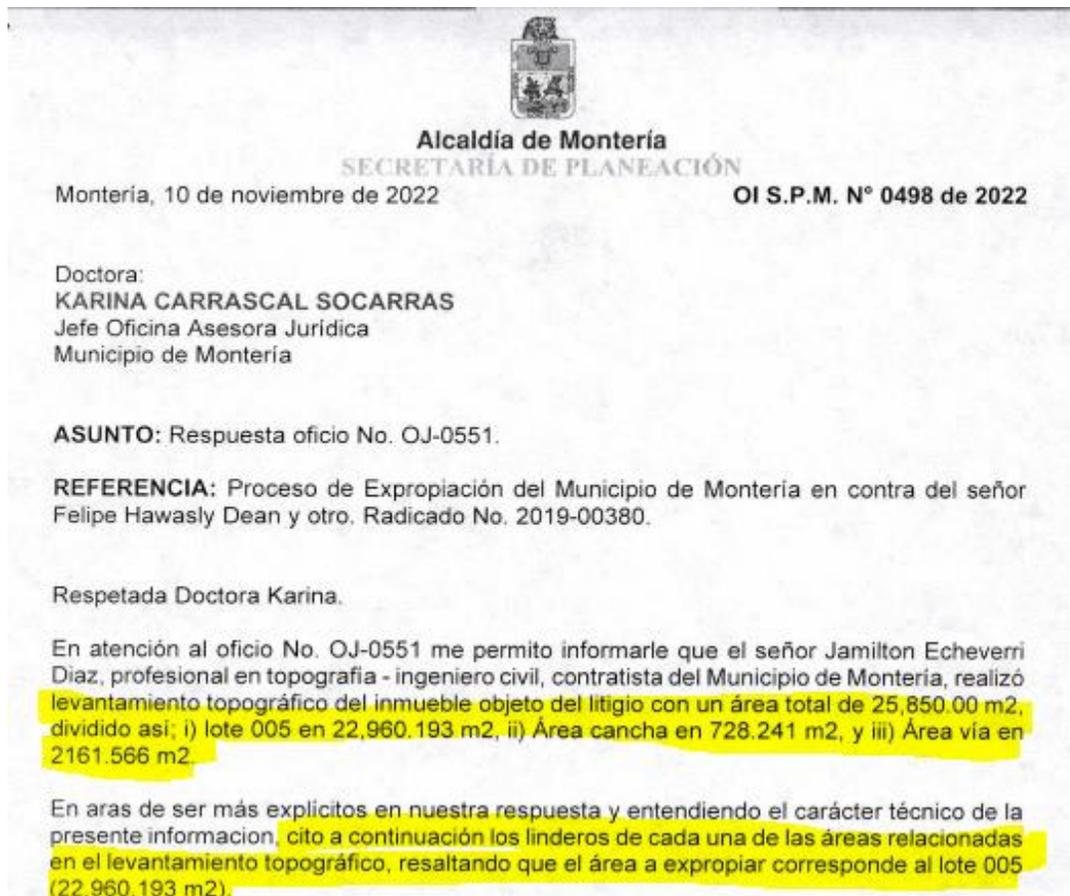
Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Cuarto**, que es **deber de las partes**, a través de sus apoderados, acatar las órdenes del Despacho, con suma diligencia y, en el caso de no poder cumplirlas en el término otorgado, solicitar prórroga del mismo.

A pesar de la anterior, omisión, **lo que sí hizo la citada abogada, es traer al proceso con la demanda adecuada, un Informe** suscrito por el secretario de Planeación Municipal de Montería – Sr. Julio Eliecer Lora Hernández, donde suministra la información solicitada, advirtiéndose que, pese a que se contaba con ella, **no fue transcrita en la demanda adecuada, el área y linderos de la porción a reservar**. Ver imagen.





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### LOTE 005:

**Noroeste:** con el predio 0046 del punto 1 con coordenadas X: 1459137.9396, Y:1130217.4701 al punto 2 en coordenadas X: 1459171.569, Y:1130206.203 en 35.47m, al punto 3 en coordenadas X: 1459163.225, Y:1130101.279 en 59.10m, al punto 4 en coordenadas X: 1459148.784, Y:1130142.264 en 7.59m, Longitud total: 101.16m; con el Río Sinú del punto 4 con coordenadas X: 1459148.784, Y:1130142.264 al punto 5 en coordenadas X: 1459335.716, Y:1129986.061 en 217.51m.

**Suroeste:** con el predio cancha del punto 5 en coordenadas X: 1459335.716, Y:1129986.061 al punto 6 en coordenadas X: 1459296.9603, Y:1129974.237 en 40.52m; del punto 7 en coordenadas X: 1459284.01, Y: 1129992.585 al punto 8 en coordenadas X: 1459250.364, Y:1129970.454 en 40.27m; del punto 9 en coordenadas X: 1459257.9532, Y:1129959.2121 al punto 10 en coordenadas X: 1459244.3905, Y:1129953.9907 en 14.53m.

**Sureste:** con el predio cancha del punto 6 en coordenadas X: 1459296.9603, Y:1129974.237 al punto 7 en coordenadas X: 1459284.01, Y: 1129992.585 en 22.47m; con el área de vía cedida carrera 1 del punto 10 en coordenadas X: 1459244.3905, Y:1129953.9907, al punto 12 en coordenadas X: 1459217.994, Y:1130010.256 en 62.15m, al punto 13 en coordenadas X: 1459163.225, Y:1130101.279 en 106.23m, al punto 14 en coordenadas X: 1459148.784, Y:1130142.264 en 43.45m, al punto 15 en coordenadas X: 1459135.618, Y:1130202.456 en 61.62m, Longitud total: 273.45m.

**Noroeste:** con el predio cancha del punto 8 en coordenadas X: 1459250.364, Y:1129970.454 al punto 9 en coordenadas X: 1459257.9532, Y:1129959.2121 en 13.56m; con el área de vía cedida carrera 1 del punto 15 en coordenadas X: 1459135.618, Y:1130202.456 al punto 1 en coordenadas X: 1459137.9396, Y:1130217.4701 en 15.19m.

### LOTE CANCHA:

**Sureste:** con el predio 0005 del punto 6 con coordenadas X: 1459296.9603, Y:1129974.237 al punto 7 en coordenadas X: 1459284.01, Y:1129992.585 en 22.47m.

**Suroeste:** con el predio 0005 del punto 7 con coordenadas X: 1459284.01, Y: 1129992.585 al punto 8 en coordenadas X: 1459250.364, Y:1129970.454 en 40.27m.

**Noroeste:** con el predio 0005 del punto 8 con coordenadas X: 1459250.364, Y:1129970.454 al punto 9 en coordenadas X: 1459257.9532, Y:1129959.2121 en 13.56m.

**Noreste:** con el predio 0005 del punto 9 con coordenadas X: 1459257.9532, Y:1129959.2121 al punto 6 en coordenadas X: 1459296.9603, Y:1129974.237 en 41.80m.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### LOTE VÍA:

**Sureste:** con el predio 0005 del punto 10 con coordenadas X: 1459244.3905, Y:1129953.9907 al punto 12 en coordenadas X: 1459217.994, Y:1130010.256 en 62.15m, al punto 13 en coordenadas X: 1459163.225, Y:1130101.279 en 106.23m, al punto 14 en coordenadas X: 1459148.784, Y:1130142.264 en 43.45m, al punto 15 en coordenadas X: 1459135.618, Y:1130202.456 en 61.62m. Longitud total: 273.45m

**Suroeste:** con la carrera 1 del punto 15 con coordenadas X: 1459135.6176, Y: 1130202.4563 al punto 16 en coordenadas X: 1459132.009, Y:11301179.706 en 23.02m.

**Noroeste:** con la carrera 1 punto 16 con coordenadas X: 1459132.009, Y:11301179.706 al punto 17 en coordenadas X: 1459141.769, Y:1130132.920 en 47.78m, al punto 18 en coordenadas X: 1459163.205, Y:1130086.076 en 51.52m, al punto 19 en coordenadas X:1459211.789, Y:1129999.327 en 99.43m, al punto 11 en coordenadas X: 1459240.110, Y:1129952.343 en 54.86m. Longitud total: 253.59m.

**Noreste:** con la carrera 1 del punto 11 con coordenadas X: 1459240.110, Y:1129952.343 al punto 10 en coordenadas X: 1459244.3905, Y:1129953.9907 en 4.59m.

Se excluye del área a expropiar los denominados lote cancha y lote vía debido a la naturaleza jurídica de estos, y teniendo en cuenta que se encuentran por fuera del perímetro requerido para el proyecto.

Esta Secretaría esta dispuesta a ampliar o aclarar la información en caso de que sea necesario, para lo cual quedamos a su disposición.

Cordialmente

**JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ**

Secretario de Planeación Municipal.

Proyectó técnicamente: Valentina Tamara – Contratista SPM  
Proyectó jurídicamente: Freddy Vásquez M - Contratista SPM



Gobierno de la GENTE

Carrera 1w No. 33\* – 49 Centro Verde | 7519720 | Montería, Córdoba  
splaneacion@monteria.gov.co

Así las cosas y, con fundamento en el artículo 399 del C.G.P., en cuyo numeral 5 preceptúa: “...**En todo caso el juez adoptará los correctivos necesarios para subsanar los defectos formales de la demanda**”, el Despacho tendrá como **área de reserva, el LOTE CANCHA y el LOTE VIA, cuya extensión y linderos indica el informe del Secretario de Planeación Municipal de Montería.**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Es preciso indicar, que el tener dichos lotes como área de reserva, **no determina la naturaleza jurídica de los mismos**, lo cual no es objeto del presente proceso; sin embargo; el despacho no desconoce que si es un elemento imprescindible para proveer; por lo que se encuentra a la espera del certificado especial de pertenencia solicitado de forma oficiosa a la ORIP, razones por las que **se requerirá a la abogada de la parte demandante, para que allegue el soporte de pago de dicha carga ante la ORIP.**

Respecto al memorial presentado por el apoderado del extinto FELIPE HAWASLY DEAN, **donde manifiesta contestar la adecuación de la demanda presentada por la apoderada de la demandante**, objeta el avalúo presentado por la parte demandante y anexa AVALÚO, es preciso indicarle, **en primer lugar**, que **no nos encontramos ante una nueva demanda**, sino, ante una adecuación de la misma, motivo por el cual **no hay lugar a una nueva admisión, ni a revivir términos fenecidos para contestarla**; por cuanto la demanda ya fue admitida mediante auto calendado 11-12-2019.

**En segundo lugar**, se verificó que el numeral 5 del Artículo 399 del C.G.P. establece que el demandado **“No podrá proponer excepciones de ninguna clase”**.

**En Tercer lugar**, la oportunidad **para objetar el avalúo adosado por la parte demandante**, ya feneció.

Es preciso recordar que mediante Auto calendado 14-02-2020 y adicionado mediante auto de fecha 02-07-2020, **le fue rechazada de plano la objeción presentada contra el avalúo allegado por la parte demandante**; por cuanto la norma especial, no da lugar a presentar nuevos avalúos, con la **adecuación de la demanda**, como en este caso.

Ya que lo que, si dispone la norma y como deber del juez, es lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 399 del C.G.P. (***En todo caso el juez adoptará los correctivos necesarios para subsanar los defectos formales de la demanda***), y comoquiera que en este caso, **hubo una alteración del área del inmueble a expropiar**, como resultado de la investigación administrativa adelantada por la ORIP, **situación ésta, ajena, y no imputable ni al despacho ni a las partes**; ya que fue ocasionada por un tercero (Sr. Santander Hernández Romero), imperaba la necesidad de tal adecuación.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Visto lo anterior, **no se tendrá en cuenta el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandada y, en consecuencia, se rechazará de plano la objeción presentada** contra el nuevo avalúo allegado.

Finalmente, se requerirá a la apoderada de la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, allegue el comprobante de pago realizado ante la ORIP, para la expedición del certificado especial de pertenencia sobre el inmueble a expropiar, identificado con matrícula inmobiliaria 140-163789, en donde se indique claramente la naturaleza del predio, el cual viene ordenado dentro del presente trámite. Esto, con el fin de requerir nuevamente a la ORIP, para que dé cumplimiento a la orden judicial.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR la sucesión procesal** al interior del proceso respecto del demandado -señor FELIPE HAWASLY DEAN -CC. 2.778.341 (QEPD).

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **CONVOCAR** al presente juicio a los herederos del finado señor FELIPE HAWASLY DEAN -CC. 2.778.341 (QEPD).

**TERCERO: Requerir a la parte demandante y al abogado Rafael Ángel Ballestas García,** para que dentro del término de cinco (5) días se sirvan informar si conocen los nombres de los sucesores procesales del señor FELIPE HAWASLY DEAN -CC. 2.778.341 (QEPD), y en caso afirmativo indiquen sus nombres y correspondientes direcciones de notificación.

**CUARTO: COMPULSAR copias** a la abogada **ANGÉLICA MARÍA ORTIZ CAUSIL,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.857.493 y T.P. 181.062 del C.S.J., ante la Comisión Seccional de Disciplina, **para lo que estimen pertinente** ante el incumplimiento a una orden judicial, conforme a lo esgrimido en la parte considerativa de este proveído. **Por Secretaría, procédase de conformidad.**

**QUINTO: INTEGRAR** al expediente, la demanda adecuada por la parte demandante y **TENER como área de reserva,** el LOTE CANCHA y LOTE VIA, conforme a la extensión y linderos indicados por el Secretario de Planeación Municipal de Montería, de conformidad a las consideraciones que anteceden.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Es preciso indicar, que el tener dichos lotes como área de reserva, **no determina la naturaleza jurídica de los mismos**, lo cual no es objeto del presente proceso; solamente determina el área del inmueble con M.I. 140-163789 que no es objeto de expropiación.

**SEXTO: NO TENER EN CUENTA** el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandada y, en consecuencia, **RECHAZAR DE PLANO** la objeción presentada contra el avalúo allegado con la demanda.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la **apoderada judicial de la parte demandante**, que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, allegue el comprobante de pago realizado ante la ORIP, **para la expedición del certificado especial de pertenencia sobre el inmueble a expropiar**, identificado con matrícula inmobiliaria 140-163789, en donde se indique claramente la naturaleza del predio, el cual viene ordenado dentro del presente trámite. Esto, con el fin de requerir nuevamente a la ORIP, para que dé cumplimiento a la orden judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**JUEZA**

**Sbm.**